



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, según el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, mediante sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Claude Reyes y otros, del 19 de septiembre de 2006, párrafo 86; se establece que *“el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información bajo el control del Estado, que sea de interés público, puede permitir la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso.”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la*



GAD Municipal de Salinas

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”

Que, el artículo 6 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al alcalde *“ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)”.*

Que, el literal l) del Art. 60 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que le corresponde al alcalde: *“designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.”*

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, dispone lo siguiente: *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*



Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, refiere lo siguiente: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”*

Que, el artículo 105 ídem en su parte pertinente establece que cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable; por lo tanto la incompetencia en razón del grado es convalidable.

Que, con fecha 7 de abril de 2017 el alcalde de aquel entonces, sancionó la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de



Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, Provenientes de Errores de Cálculo o de Medidas, la misma que entró en vigencia desde la fecha de su sanción, de conformidad con lo dispuesto en su disposición final.

Que, con fecha 4 de diciembre de 2017 el alcalde de aquel entonces, sancionó la Reforma a la Ordenanza que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno en el Cantón Salinas, Provenientes de Errores de Cálculo o de Medidas, cuyo artículo 2 dispone lo siguiente: *“Sustituir el Artículo 9 por el siguiente: (...) Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

Que, amparado en lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 60 literal l), que establece la facultad de la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Que, es necesario instaurar procedimientos celeres en la administración pública, para dotar de mayor eficacia y eficiencia en la atención y tramitación de peticiones de regulación de excedente de terrenos del cantón Salinas, presentados por los usuarios y usuarias.

Que, en el mes de mayo de 2023, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Santa Elena confiere a DENNIS XAVIER CÓRDOVA SECAIRA la credencial de Alcalde del Cantón Salinas, para cumplir sus funciones para el periodo 2023 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación.- Delegar a quien desempeñe las funciones de SECRETARIO o SECRETARIA GENERAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, la atribución de elaborar y suscribir las respectivas Resoluciones de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de terreno en el cantón Salinas, de conformidad con el artículo 481.1 del COOTAD, en concordancia con el artículo 2 de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS.

Artículo 2.- Autoridad delegante.- El suscrito Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, actúa como autoridad delegante, de conformidad con lo dispuesto por el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- Autorización expresa.- Autorizar al delegado la atribución de elaborar y suscribir las respectivas Resoluciones de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de



terreno en el cantón Salinas, en los casos en que no se requiera la autorización del concejo municipal, de conformidad a la ordenanza señalada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Vigencia de la delegación.- La presente delegación tendrá vigencia hasta la expedición de una nueva resolución administrativa que emita el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en la que reforme, derogue o modifique la presente resolución administrativa.

Artículo 5.- Validez y ratificación de actos.- Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos por el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, en aplicación de la resolución No.002-A-GADMS-2018, desde el 15 de mayo de 2023 hasta la fecha en que se expida la presente resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las Direcciones y Jefaturas departamentales correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. 002-A-GADMS-2018, de fecha 2 de abril de 2018, suscrita por el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, exalcalde del cantón Salinas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el despacho de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS